

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Informo al Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso argumentando que el bien fue entregado a la parte accionada en dación en pago.

Medellín, Junio 23 de 2020.

MONICA MARIA PALACIO OCHOA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-40-03-008-2020-00180-00
Proceso	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado	ELIANA RAMIREZ SALGADO c.c. 1.037.592.492
Tema	Termina Proceso
Interlocutorio	127

Siendo procedente lo solicitado en escrito arrimado por la vocera judicial de la parte actora vía correo electrónico del pasado 8 de junio de 2020, en donde solicita se dé la terminación del proceso aduciendo que la parte accionada entregó a la parte demandante en dación en pago el bien motivo de acción.

De otro lado, es un hecho notorio que nos encontramos en medio de una pandemia a raíz del COVID19 y que como consecuencia de ello el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos y posteriormente de manera excepcional ha venido levantando tal medida, entre los cuales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 estableció:

"Artículo 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

" La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.....)

Por lo que considerando lo anterior precedente

Este Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado el presente proceso de PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA donde se LIBRO ORDEN DE APREHENSIÓN de bien mueble dado en garantía mobiliaria que corresponde al automotor de placas MIL-709 instaurado por el BANCO FINANADINA S.A, en contra de ELIANA RAMIREZ SALGADO titular de la c.c. 1.037.592.492.

Segundo: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada, por consiguiente, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTORES dando a conocer la decisión aquí tomada y a fin de que se sirvan hacer entrega real y material del rodante de placas MIL-709 a quien se le retuvo.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 8 CIVIL


GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID
 Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, _24-06-2020_____, en la fecha, se notifica el presente auto por estados # ___45_____.</p> <p>Fijado hoy a las 8.00 a.m.</p> <p> MÓNICA MA. PALACIOS OCHOA Secretaria</p>
